

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 1847**

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021

Revisada la presente demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1. Se debe informar si ya fue iniciado proceso de sucesión de JHON JAIRO ROMERO CARABALÍ, de ser así, se allegará el auto de apertura de sucesión y reconocimiento de herederos, así como la prueba de su calidad de herederos. (Art. 87 CGP).

2. Frente a la inscripción de la demanda se debe indicar que las pretensiones son resueltas en la decisión que pone fin a la instancia, por lo que deberá aclararse si dicha solicitud se eleva como medida cautelar conforme al Art. 598 del C.G.P citado por la apoderada, por lo que deberá adicionar el acápite respectivo.

3. La pretensión cuarta de la demanda resulta ajena al presente asunto, señalando que el presente asunto es un tipo de proceso verbal y lo referente a la liquidación debe ser tramitado en el proceso respectivo, por lo que deberá subsanarse dicha falencia.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO:** Inadmitirla.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la profesional CLAUDIA VIVIANA LUNA PEÑUELA identificada con C.C. No. 1.130.672.699 y T.P. No. 345.232 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en la forma y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Carlos Ernesto Olarte Mateus  
Juez  
Familia 005 Oral  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58804600f228fc28ed5fe8c27e8fe6f1f07f7d3e9f8f1459848479974e7d1425**

Documento generado en 15/09/2021 01:43:59 PM

REF. VERBAL-UMH  
DTE. SANDRA VIVIANA VALENCIA SALCEDO  
DDO. HER. JHON JAIRO ROMERO CARABALÍ  
RAD. 76001-31-10-005-2021-00409-00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**